Ministerio de Salud Pública Montevideo, 11460, 2008

VISTO: lo dispuesto por Ordenanza Ministerial Nº 371/005, de 20 de mayo de 2005;

RESULTANDO: que la citada norma dispone la suspensión transitoria del otorgamiento de autorización para la creación y habilitación de todo servicio de salud, sin perjuicio de las excepciones establecidas en su artículo segundo, según redacción dada por Ordenanza Ministerial N° 539/005 de 5 de julio de 2005;

CONSIDERANDO: I) que en el marco de la creación de un Sistema Nacional Integrado de Salud y en la instancia de valorar la articulación de los recursos actualmente existentes, se estima necesario suspender transitoriamente el otorgamiento de autorización para la creación y habilitación de Sedes Secundarias de Instituciones de Asistencia Médica Colectivas, según definición dispuesta por el artículo 4 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 301/987 de 23 de junio de 1987;

II) que las actuales Sedes Secundarias están sometidas a la regulación prevista en los artículos 1°, 2°, 3°, siguientes y concordantes del Decreto citado en el Considerando I) y concordantes del Decreto del Poder Ejecutivo N° 103/986 de 13 de febrero de 1986 y que es intención de la Administración velar por el estricto cumplimiento de dichas regulaciones.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N 9.202 de 12 de enero de 1934 "Orgánica de Salud Pública", Decreto Ley N 15.181 de 21 de agosto de 1981, Decreto del Poder Ejecutivo N° 455/001 de 21 de noviembre de 2001, la Ordenanza Ministerial N° 371/005 de 20 de mayo de 2005 y demás disposiciones reglamentarias;

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA RESUELVE:

- 1°) Suspéndese transitoriamente el otorgamiento de autorizaciones de creación y habilitación de Sedes Secundarias de Instituciones de Asistencia Médica Colectiva, en el marco del proceso de articulación de los recursos actualmente existentes inscripto en la construcción de un verdadero sistema de salud.
- 2°) Instrúyase al Departamento de Administración Documental y a la División Servicios de Salud respecto a no dar trámite a las solicitudes que a los efectos se presenten a partir del día de la fecha de la presente Ordenanza.
- 3°) Establécese que las solicitudes en trámite serán resueltas, en cuanto a su mérito de acuerdo a lo normativa vigente.
- Otórgase un plazo de 180 (ciento ochenta) días para que las sedes secundarias actualmente habilitadas se adecuen en todo a la normativa vigente.
- Remítase oficio a la Federación Médica del Interior (FMI). Sindicato Médico del Uruguay (SMU), Centro Asistencial del Sindicato Médico del Uruguay (CASMU), Plenario de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva, Unión de la Mutualidad del Uruguay (UMU), Médica Uruguaya Corporación de Asistencia Médica (MUCAM), Círculo Católico de Obreros del Uruguay, Cooperativa de Servicios Médicos (COSEM). Federación de Cooperativa Médica del Interior (FECOMI) y Sociedad Obrera de Juan Lacaze..
- (63) Tomen nota la Dirección General de la Salud, la División Servicios de Salud y al Departamento de Administración Documental. Cumplido. archívese.-

MARIA JULIA MUNOZ

Ordenanza Nº 47

Ref. Nº

ES COP A FIEL
Ma. CRISTINA ROCA

DIRECTORA

Doto. de Secretaría General

Acuerdos - M.S.P.